

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ, D.C.

-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL DE WILLIAM ALAYÓN ALAYÓN EN
CONTRA DE JANETH MÉNDEZ CAMARGO
(RAD. 7250).**

Se niega la petición elevada por el demandante, el 8 de julio de la presente anualidad, en el sentido de que, en aplicación a lo normado por el art. 14 del Decreto 806 de 2020, se profiriera sentencia por escrito.

Lo anterior por cuanto, según el art. 40 de la ley 153 de 1987, modificado por el art. 624 del C. General del Proceso: ***“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. “Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”***.

En este orden de ideas, como el trámite de este asunto se inició en vigencia anterior al Decreto 806 de 2020, no hay lugar a dar aplicación del mismo en el caso concreto.

Finalmente, como la audiencia que había sido programada con tal finalidad para el 14 de mayo de 2020, a la hora de las 11.A.M, no se pudo llevar a cabo a causa de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia producida por el Covid- 19 en todo el país, y dadas las limitaciones que en estos momento atraviesa esta Sala en materia tecnológica y la saturación de la agenda del Despacho por la reprogramación de diligencias que por los mismos motivos no habían podido evacuarse oportunamente, posteriormente se reprogramará la fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se continuará con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado